



Decreto 51 de 1995

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 51 DE 1995

(Enero 10)

(Derogado por el Art. 10 del Decreto 33 de 1996)

Por el cual se establece la prima de seguridad para algunos funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Criterios y Cuantía. Teniendo en cuenta la especial responsabilidad y la delicada misión inherente al cuerpo especial de administración, custodia y vigilancia de los centros y pabellones de reclusión de especial seguridad del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, establécese, para los siguientes empleos que conformen dicho cuerpo, una prima de seguridad mensual, así:

No.	Denominación	Código	Grado	Valor de la Prima de Seguridad
6	Profesional Especializado	3010	16	733.123
12	Profesional Especializado	3010	10	524.128
12	Profesional Universitario	3020	08	464.721
6	Médico (medio tiempo)	3085	14	314.229
6	Analista de Sistemas	4005	13	379.971
2	Programador de Sistemas	4060	12	351.230
18	Instructor	4085	10	312.645
24	Operador de Equipo de Sistemas	4100	08	262.066
1	Dactiloscopista	4125	07	249.731
6	Secretario Ejecutivo	5040	13	262.066
6	Pagador	5045	18	312.645
6	Director de Establecimiento Carcelario	5070	20	390.268
6	Capitán de Prisiones	5110	11	379.860
6	Subdirector de Establecimiento Carcelario	5115	11	296.350
6	Auxiliar Administrativo	5120	11	224.837
6	Secretario	5140	10	208.091
14	Teniente de Prisiones	5145	09	321.811
16	Inspector Jefe	5165	06	272.420
72	Inspector	5170	05	255.446
300	Dragoneante	5260	02	221.838
12	Operario Calificado	5300	11	224.837
18	Conductor Mecánico	5310	11	224.837
2	Auxiliar de Servicios Generales	5335	09	189.081
10	Auxiliar de Servicios Generales	5335	05	139.295
12	Enfermero Auxiliar	5345	11	224.837

PARÁGRAFO. El Ministro de Justicia y del Derecho podrá modificar el número de empleos señalados en este artículo, previa viabilidad presupuestal, expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dirección General del Presupuesto Nacional.

ARTÍCULO 2º. Procedimiento para su disfrute. Para tener derecho a la Prima de Seguridad a que se refiere este Decreto, será suficiente que sea asignada por el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 3º. Temporalidad.. Sólo se tendrá derecho a disfrutar de esta Prima de Seguridad, mientras se desempeñen las funciones del empleo para el cual ha sido asignada.

No se perderá el derecho a la prima de seguridad cuando se pase de un centro o pabellón de reclusión de especial seguridad a otro de igual categoría.

ARTÍCULO 4º. Evaluación del desempeño. Para los efectos del presente Decreto, la evaluación satisfactoria del desempeño se presume por permanencia del funcionario en el cuerpo especial de administración, custodia y vigilancia, teniendo en cuenta su excepcional comportamiento disciplinario y su conducta moral intachable.

ARTÍCULO 5º. La prima de seguridad que se establece por el presente Decreto, no constituye factor salarial para ningún efecto legal.

ARTÍCULO 6º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga el Decreto número 82 de 1994 y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 1995.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santafé, de Bogotá, D.C., a los 10 días del mes de enero de 1995

ERNESTO SAMPER PIZANO

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

NÉSTOR HUMBERTO MARTÍNEZ NEIRA.

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

GUILLERMO PERRY RUBIO.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,

EDUARDO GONZÁLEZ MONTOYA.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial. N.41673. 10, enero, 1995.

Fecha y hora de creación: 2026-06-21 11:04:57